



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 185-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

30 JUL. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Walter Emilio Adanaque Aquino; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 262-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Julio del 2012 se otorga a **don Walter Emilio Adanaque Aquino**, Técnico Administrativo V, Categoría Remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/.1,220,50 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado;

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución Jefatural Regional N° 262-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Julio del 2012, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la mencionada resolución;

Que, en el presente caso la Resolución Jefatural Regional N° 262-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Julio del 2012, ha sido impugnada por el administrado **don Walter Emilio Adanaque Aquino** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Walter Emilio Adanaque Aquino** contra la Resolución Jefatural Regional N° 262-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Julio del 2012;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 262-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Julio del 2012, la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque otorga a **don Walter Emilio Adanaque Aquino**, la suma de S/.1,220,50 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales por **Asignación al haber cumplido 25 años de servicios** al Estado; sin embargo el recurrente pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales y el racionamiento, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°185-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 30 JUL. 2012

hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que "**no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**", en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales ni el pago de racionamiento como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;



Estando al Informe Legal N° 374-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Walter Emilio Adanaque Aquino**, contra la Resolución Jefatural Regional N° 262-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Julio del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doe: 461399